

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE OCTUBRE DE 1960

} N° 14.252

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 29 de 26 de agosto de 1960, por el cual se dictan medidas relacionadas con el Ramo de Salud Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 157, 198, 199, 260 y 261 de 29 de abril de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 154 de 5, 186 y 187 de 6 de septiembre de 1960, por los cuales se abren unos créditos suplementarios.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 673 y 674 de 22 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 299 de 29 de mayo de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 297, 298, 300, 301 y 302 de 29 de mayo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 44 de 9 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y la doctora Jeanne Delcuz.

Contrato N° 45 de 9 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y la señora María Isabel Sierra Jaen.

Contrato N° 46 de 9 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Alphonso Ballard en representación de "Geneva S. A."

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO LEY NUMERO 20 (DE 26 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se dictan medidas relacionadas con el Ramo de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y de la específica que le confiere el Numeral 1), Artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo único: Créase en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el cargo de Dentista de 1ª Categoría, para el Centro de Salud de David, con un sueldo mensual de B/. 250.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto Ley comenzará a regir desde el 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 197

(DE 29 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Genaro Martínez Jr., Mensajero de Séptima Categoría en Lídice, en reemplazo de Jorge González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de mayo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**DECRETO NUMERO 198****(DE 29 DE ABRIL DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento en el ramo
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a Octavio Villarreal,
Telegrafista de Cuarta Categoría en Chitré, en
reemplazo de Nuris D. Blandón de Blandón, quien
renunció el cargo.Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales
a partir del cinco de mayo de mil novecientos
sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinue-
ve días del mes de abril de mil novecientos se-
senta.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 199****(DE 29 DE ABRIL DE 1960)**por el cual se hacen dos nombramientos en el
ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo Primero: Nómbrase a Oreida Már-
quez, Telefonista de Octava Categoría en Caba-
ya, en reemplazo de Ana Visuette, cuyo nombra-
miento se declara insubsistente.Artículo Segundo: Nómbrase a Ana Luisa Al-
varez, Telefonista de Octava Categoría en Chili-
bre, en reemplazo de Rosa de Jaén, cuyo nombra-
miento se declara insubsistente.Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fisca-
les a partir del cinco de mayo de mil novecientos
sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinue-
ve días del mes de abril de mil novecientos se-
senta.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 200****(DE 29 DE ABRIL DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento en el ramo
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase a Domingo Sán-
chez, Peón de Séptima Categoría en Puerto Ar-
muelles, (con atribuciones de portero) en reem-
plazo de Carlos Mendoza, quien renunció el cargo.Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fisca-
les a partir del cinco de mayo de mil novecientos
sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinue-
ve días del mes de abril de mil novecientos se-
senta.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 201****(DE 29 DE ABRIL DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento ad-
honorem en la Guardia Nacional.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase al Dr. Rubén Me-
rel, Capitán Médico ad-honorem de la Guardia
Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinue-
ve días del mes de abril de mil novecientos se-
senta.**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES****DECRETO NUMERO 181****(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1960)**por el cual se abre un Crédito Suplemental
al Presupuesto de Gastos del Ministerio de
Gobierno y Justicia.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comi-
sión Legislativa Permanente la aprobación de
un Crédito Suplemental por la suma de B. 6.-
536.00, imputable al Presupuesto de Gastos del
Ministerio de Gobierno y Justicia para dar cum-
plimiento al artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14
de 9 de junio de 1960, a partir del 1º de sep-
tiembre del año en curso.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán las partidas, mediante reducción de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0401507.229	1.700.00	
0401507.101	2.620.00	
0401508.101	1.215.00	
0401508.229	1.000.00	
0401509.224		4.320.00
0401510.224		2.216.00
Totales	6.536.00	6.536.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 30 de 18 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo Único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B. 6.536.00 para dar cumplimiento al Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14 de 9 de junio de 1960, a partir del 1º de septiembre del año en curso, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 186

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Cré-

dito Suplemental por la suma de B/. 1.900.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación para cumplir con obligaciones con los becados, reforzando la partida de impre-vistos.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará una partida, mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0700102.303	150.00	
0700104.303	500.00	
0700105.303	300.00	
0700201.303	50.00	
0700202.303	200.00	
0700603.303	400.00	
0700601.303	50.00	
0700601.218	100.00	
0700601.222	100.00	
0700601.229	50.00	
1600407		1.900.00
Total	1.900.00	1.900.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 35 de 18 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Educación, por la suma de B. 1.900.00 para reforzar la partida de impre-vistos a fin de cumplir las obligaciones con los becados, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 187

(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 20,270.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores para el pago de sobretiempo en la Cancillería, misceláneas Ceremonial del Estado, impresión y edición del Dpto. Consular, gastos de recepción Dpto. Política Internacional, viáticos, transporte y miscelánea del Cuerpo Diplomático, gastos de representación de las NN.UU., energía eléctrica, teléfonos, gas y agua de las NN.UU., e imprevistos.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán partidas mediante reducción de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0500101.104		870.00
0500103.101	50.00	
0500104.229		1,000.00
0500401.233		517.00
0500501.220		2,000.00
0500502.101	1,220.00	
0500601.101	8,153.00	
0500601.201	10,322.00	
0500601.207		3,000.00
0500601.210		1,000.00
0500601.211		1,000.00
0500601.229		400.00
0500701.101	375.00	
0500701.201	150.00	4,000.00
0500701.210		2,000.00
1600405		4,483.00
Total	20,270.00	20,270.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Educación y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 87 de 18 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

por la suma de B/. 20,270.00 para cubrir el pago de sobretiempo en la Cancillería, miscelánea en Ceremonial del Estado, impresión y edición del Dpto. Consular, gastos de recepción en el Dpto. de Política Internacional, viáticos, transporte y miscelánea del Cuerpo Diplomático, gastos de representación, energía eléctrica, teléfonos, gas y agua de las Naciones Unidas, e imprevistos, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 673

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, así:

Pedro Antonio Díaz, Peón Subalterno de 4a. Categoría, en reemplazo de Román Domínguez, quien no se ha presentado;

Cirilo de León, Peón Subalterno de 4a. Categoría, en lugar de Luis A. Osorio, quien no se ha presentado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 674

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá), del Departamento de Edificaciones y

Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, así:

Ramón de Gracia, Peón Subalterno de 4a. Categoría, en reemplazo de Patrocinio Velasco, quien no aceptó el cargo.

Aparicio Araúz, Peón Subalterno de 4a. Categoría, en lugar de Manuel Salgado, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 299

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

Por el cual se hace una corrección al Decreto Nº 924 de 26 de Diciembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija-se el nombramiento recaído en Pedro A. Angulo, Mecánico Sub. de 2ª Categoría en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental, Acueducto y Cloacas en el sentido de que su nombre correcto es: Pedro R. Angulo M.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Gavino Sierra Gutiérrez

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 297

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

Departamento de Salud Pública Administración y Almacén Central Sección de Mantenimiento.

José de la Rosa Carmona, Mensajero de 2ª Categoría, en reemplazo de Arquimedes Bravo, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de mayo de 1957.

Hospital Santo Tomás Laboratorios

Narciso Jaén, Técnico de Laboratorio de 3ª Cat., en reemplazo de Napoleón Ferro, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de mayo de 1957.

Patología Morgues

Napoleón Ferro, Oficial Mayor de 5ª Cat., en reemplazo de Narciso Jaén quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Gavino Sierra Gutiérrez

DECRETO NUMERO 298

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Región Central

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ulipiano Puyol Gómez, Portero de 2ª Categoría (Aseador) en el Centro de Salud, Anexo Maternal de Océ, en reemplazo de Angela Rodríguez de Ramos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Gavino Sierra Gutiérrez

DECRETO NUMERO 300

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Región Occidental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel J. Jurado, Peón Sub. de 1ª Categoría en el Departamento de Salud Pública, Región Occidental,

Oficina del Ingeniero Regional, David, en reemplazo de Julián Pineda quien renunció.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Gervasio Sierra Gutiérrez

DECRETO NUMERO 301
(DE 20 DE MAYO DE 1957)

Por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Santo Tomás

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Melva Darby, Mensajero de 3ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, Departamento de Comunicaciones y Archivos, en reemplazo de Olga Margarita Pérez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Gervasio Sierra Gutiérrez

DECRETO NUMERO 302
(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Región Occidental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cecilia de Alvarado, Mecanógrafa de 1ª Categoría en el Centro de Salud Regional de David en reemplazo de Yolanda Alvarado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Gervasio Sierra Gutiérrez

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la doctora Jeanne Deleuze, francesa, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 2ª Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriores mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B/. 150.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1233701.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y:

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se

reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIÓGENES A. PINO F.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

La Contratista,

Jeanne Deleuze.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO D EL AGUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES A. PINO F.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la señora María Isabel Sierra Jaén, panameña mayor de edad, residente en Aguadulce, calle 23 de Febrero Nº 3959, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional, un local de su propiedad que consta de dos (2) salones amplios, ubicados en la misma calle 23 de Febrero Nº 3959, (Aguadulce).

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para uso de las Oficinas del Juzgado de Trabajo de la 4ª Sección con sede en Aguadulce.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de treinta y cinco balboas

(B/.35.00) por mensualidades vencidas imputables al Artículo 1210305.209 del Actual Presupuesto.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de Mayo de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes Contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: Será causal de resolución de este Contrato, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en él.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de 1960.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

María Isabel Sierra Jaén.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Panamá, 9 de Junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

CONTRATO NUMERRO 16

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 4-13-76, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1959, en nombre y representación del Estado, por una parte quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Alphonso Ballard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, con cédula de identidad personal de extranjero Nº E-813047, en nombre y representación de Geneva, S.A., quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a:

a) A construir un tramo de tubería de aguas negras desde la cámara de inspección Nº 4-5-1 en el cruzo recto a la colectora de calle 72 penetrando por la línea divisoria entre los lotes 5 y 7 de la urbanización Juan Franco hasta la cámara

de inspección Nº 4-4-A-1 y de allí desviar a 90° hacia calle 50 hasta la cámara de inspección Nº 4-4-A pasando a dos metros del lindero entre los lotes 6 y 7, 8 y 9 de la manzana número 34 de dicha urbanización, como lo muestra la hoja número C-1-15-A del plano perfil.

b) A remover el tramo de tubería de 24" entre las cámaras de inspección Nº 4-5 y 4-6, reemplazar los tubos dañados y colocar toda la tubería de nuevo, hacer el relleno sobre la tubería, tal como se indica en la hoja número C-1-2.

c) A suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, energía y agua necesarios para la terminación de la obra.

d) A efectuar todos los trabajos de acuerdo con los detalles de los planos y especificaciones que sirvieron de base para la licitación de la construcción del sistema colector de aguas negras de la hoya hidrográfica de la Quebrada Iguana. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este contrato y dichos planos y especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el director ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

e) A asumir toda las responsabilidades civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción, a los trabajadores, a personas extrañas, o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato.

f) A mantener por su cuenta durante todo el período de la construcción, suficiente seguro para cubrir la responsabilidad por daños contra las personas hasta por B. 50,000.00 por persona y B. 100,000.00 por accidente y por daños contra la propiedad privada por una suma de no menos de B. 20,000 por accidente y de B. 100,000.00 en total.

g) A entregar a la nación un bono de cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por la Nación y que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el Contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos, siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la obra por la Nación.

h) A atender las recomendaciones que le hagan los inspectores debidamente autorizados, basados en los planos y especificaciones de la obra.

i) A entregar la obra completamente terminada y aceptada por el Director Ejecutivo de la C.A.A.P. en el término de 60 días de calendario, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

j) A pagar a la Nación la suma de B. 25.00 por cada día de demora o retraso en la entrega de la obra, salvo casos de fuerzas mayor, debidamente comprobados.

Segunda: a) La Nación se compromete a pa-

gar al Contratista por el trabajo descrito en los apartes "a" y "b" de la cláusula primera de este contrato, la suma de B. 6,410.07 (son Seis Mil Cuatrocientos Diez Balboas con Siete Centésimos), por abonos mensuales de acuerdo con el progreso de la obra y con los términos de las especificaciones para la construcción del sistema colector de aguas negras de la hoya hidrográfica de la Quebrada Iguana.

El trabajo parcial realizado, que servirá de base para calcular la cuantía de los abonos mensuales, será determinado por el Contratista con la aprobación del Director Ejecutivo de la C.A.A.P., previa confrontación con el cuadro de progreso de trabajo a que se refiere el Artículo CC-34 de las condiciones generales y a los precios unitarios establecidos en el análisis del contrato.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones.

Tercera: Forman parte de este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación del proyecto de instalación del alcantarillado sanitario para la hoya hidrográfica de la Quebrada Iguana y las hojas C-1-2 y C-1-15-A del plano, ya que este trabajo es una extra del contrato número 29 del 23 de abril de 1959, autorizada por el Consejo de Gabinete.

Cuarta: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres en el original de este Contrato por valor de B. 6.50 (Seis Balboas con Cincuenta Centésimos).

Los gastos ocasionados por el presente contrato se cargará a la Partida Nº 1203.463 del Presupuesto Nacional de Rentas y Gastos para la actual vigencia económica.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de 1960.

La Nación.

DIóGENES ALBERTO PINO F.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,
Aiphonso Ballard
Genera, S.A.

Aprobado:

Alejandro Ramón Cantero
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.
DIóGENES ALBERTO PINO F.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUUMERO 89
(DE 19 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se modifica la tarifa de varios impuestos Municipales.

El Consejo Municipal de David, en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario una revisión en los gravámenes establecidos por el Municipio en concepto de impuestos, rentas, contribuciones, etc., de acuerdo con disposiciones del Capítulo II, Artículo 97 de la Ley 8ª de 1954;

ACUERDA:

Artículo 1º Reglamentar el cobro de los impuestos, rentas, contribuciones, etc., Municipales a que se refiere el presente Acuerdo de conformidad con la siguiente tarifa.

Agentes Comerciales, Industriales, Etc.

Artículo 2º Los Agentes que a continuación se detallan pagarán por mes o fracción de mes, la tarifa siguiente:

- Los Agentes Comisionistas, Distribuidores, de Fábricas, de Seguros de Vida, contra Incendios, daños a la propiedad y otros riesgos, cuando su domicilio comercial es en el Municipio de David, de B. 10.00 a B. 20.00.
- Los Agentes Viajeros establecidos en el Municipio de David de B. 7.50 a B. 15.00.
- Las Agencias de Revistas Extranjeras B. 3.00.

En la denominación de agencias se comprenden todas las agencias de índole comercial, industrial, etc., no gravadas expresamente en este Acuerdo.

Anuncios, Avisos y Rotulos

Artículo 3º La propaganda comercial, industrial, etc., estará sujeta a la siguiente tarifa:

- Los rótulos de casas mayoristas o industriales de fábricas pagarán por año o fracción de año B. 5.00;
- Los rótulos de casas de comercio al por menor, pagarán por año o fracción de año B. 3.00;
- Las abarroterías pagarán por año o fracción de año B. 1.00;
- Los rótulos profesionales por año o fracción de año B. 3.00.

Parágrafo: Se entiende por rotulo comercial, industrial etc., el nombre o inscripción con que se distinguen los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier naturaleza.

e) Los tableros de propiedad particular destinados a la propaganda comercial, industrial, etc., provisionales o permanentes colocados en cualquier sitio público o en los caminos dentro del Distrito, pagarán por mes o fracción de mes B. 0.25 por metros cuadrados o fracción de metro cuadrado;

f) Los anuncios, avisos o carteles de propaganda que las empresas de cinematógrafos o de otros espectáculos públicos fijan en el exterior o vestibulo de sus establecimientos o edificios, pagarán por mes o fracción de mes B. 5.00.

No es permitido usar tableros portátiles con excepción de los de espectáculos públicos dentro del área ocupada por el respectivo espectáculo.

g) La propaganda comercial gravada o fijada en vehículos, por mes o fracción de mes B. 1.00.

Este gravamen será cubierto por los dueños de los vehículos. La propaganda relacionada con el derecho o industria propiedad del vehículo no pagará el impuesto.

h) La exhibición de fotografías, pinturas, o cualquier otra clase de propaganda en muros, paredes o en la parte exterior de los edificios, pagarán por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado por mes o fracción de mes B. 0.25;

i) Las luminas, carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncios o avisos, colocados en los muros, paredes o en la parte exterior de los edificios comerciales, industriales, etc., que no se refieran al objeto u objetos que sean motivo de la respectiva empresa, pagarán por mes o fracción por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado B. 0.25;

j) Los comerciantes, etc., podrán exhibir en sus establecimientos, anuncios o avisos de índole pública, a su

negocio o industria siempre y cuando que en los mismos aparezca el sello de la Tesorería Municipal con que se demuestre el pago del impuesto a que haya lugar;

k) Los vehículos que con alto-parlantes hagan propaganda comercial o de cualquier naturaleza para el o los dueños del vehículo, pagarán en el Distrito por día o fracción de día B. 2.00 y, los mismos que hagan propaganda comercial o de cualquier naturaleza de otras casas comerciales o industriales, pagarán por días o fracción de día B. 3.00;

l) La propaganda comercial por medio de hojas volantes, por cada mil (1000) hojas o fracción de mil B. 1.00;

m) Los anuncios, avisos comerciales, industriales, etc., que en todo o parte estén fuera de la línea de construcción pagarán el doble del impuesto.

Los rótulos, avisos, etc., en Neon no pagarán impuesto alguno. Se faculta al Tesorero Municipal, para conceder un descuento del 10% cuando el número de anuncios, avisos, etc., sobre un mismo objeto excedan de 10.

Aparatos de Medición

Artículo 4º Los aparatos de medición pagarán por año o fracción de año, como sigue:

1. Medidas Constantes de Peso:

- Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 10 lbs. B. 1.50;
- Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 20 lbs. B. 2.00;
- Pesas romanas, balanzas con capacidad hasta 100 lbs. B. 5.00;
- Pesas, romanas, balanzas con capacidad hasta 1000 lbs. B. 15.00;
- Pesas, romanas balanzas con capacidad mayor de 1000 lbs. B. 20.00;
- Las medidas de precisión, como las usadas para la compra de oro y otras mercancías preciosas y las que se usan para el despacho y preparación de drogas o medicinas en farmacias B. 6.00;
- Las medidas lineales del sistema métrico inglés (yardas) cada una B. 2.00.

Aparatos

Artículo 5º Cada instalación de aserrío o cepillar maderas de índole comercial por cada mes o fracción de mes que opere, pagarán de B. 5.00 a B. 10.00.

Automóviles

Artículo 6º Los automóviles, camiónes, etc., pagarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente al respecto.

Bailes

Artículo 7º Los bailes pagarán por día, noche o fracción así:

- Los de bautizos, cumpleaños, etc., que se celebren en residencias particulares B. 1.00;
- Los de especulación con cualquier música, fuera de cantinas o anexos de cantinas B. 5.00;
- Los de especulación con cualquier música, en cantinas o anexos de cantinas B. 7.50;
- Los que se celebren en centros sociales con o sin personería jurídica y entre los miembros del mismo centro, pagarán B. 3.00;
- Los bailes de tambores o cumbia y otras danzas folclóricas en los cuales se haga negocio de licor u otra clase de negocio y no se celebren en centros sociales, pagarán por día, noche o fracción de noche o fracción de día B. 1.00 y en días festivos B. 2.00.

Bachillerías

Artículo 8º Las bachillerías pagarán por mes o fracción de mes por cada silla B. 1.50 y no pagará impuesto la silla operada por el propio dueño.

Bachillerías, matriculación, etc.

Artículo 9º Las bachillerías pagarán en el Distrito de David un impuesto anual de B. 3.00. Las bachillerías, senderos, etc., pagarán por mes o fracción de mes B. 1.00. Y por matriculación de alumnos B. 0.00. Y para admitir a los alumnos presentarse al seguro con los datos de la propaganda.

Bancos

Artículo 10. Los establecimientos con o sin personería jurídica que operen en el negocio de billetes con fines comerciales pagarán por cada mesa por mes o fracción de mes B. 1.50. Y en los que se libren a cambio de

permitidos con apuestas distintos a los de carambolas o pool pagarán por mes o fracción de mes B/. 12.00.

Bombas de gasolina, kerosene y aceite

Artículo 11. Las bombas para el expendio de gasolina, kerosene, y aceite, pagarán por mes o fracción, cada una así:

- a) Las de expendio de gasolina en general, dentro de los ejidos de la ciudad B/. 15.00;
- b) Las que despachen gasolina exclusivamente a los vehículos de la empresa propietaria de las mismas B/. 6.00;
- c) Las bombas para el expendio de kerosene y aceite B/. 4.00;

Y en los demás Corregimientos del Distrito la mitad de estos impuestos.

Caja de música

Artículo 12. Las cajas de música que mediante el uso de moneda fraccionaria funcionen en cantinas u otros establecimientos, pagarán por mes o fracción de mes, así:

- a) Las que operan en cantinas que permanezcan abiertas las 24 horas del día B/. 30.00;
- b) Las que operan en otros establecimientos que no sean cantinas B/. 15.00;
- d) En centros sociales con o sin personería jurídica B/. 10.00;

Las que operan en cantinas u otros establecimientos fuera de la ciudad de David, pagarán por mes o fracción de mes, la mitad de los impuestos anteriores.

Cantenas

Artículo 13. Las cantenas pagarán por mes o fracción de mes B/. 20.00.

Casas de préstamos y empeños

Artículo 14. Las casas de préstamos o empeño de cualquier clase, bajo cualquier forma, pagarán por mes o fracción de mes B/. 20.00.

Carretas y carretillas

Artículo 15. Las carretas y carretillas cubrirán por mes o fracción de mes el siguiente impuesto:

- a) Las carretas de tiro animal B/. 1.00;
- b) Las carretillas de mano para el expendio de helados B/. 1.50;
- c) Las carretillas para la venta de legumbres, verduras, etc. B/. 0.50.

Casas de lavado y planchado

Artículo 16. Las casas de lavado y planchado pagarán por mes o fracción, la siguiente tarifa:

- a) Las que operan con fuerza artificial de B/. 2.00 a B/. 6.00;
- b) Las que emplean solo trabajo manual, cuando tengan más de un operario B/. 1.50;

Carnicería o expendio de carnes

Artículo 17. Todo establecimiento que se dedique entre otros al expendio de carnes en cantidad mayor de 7 libras diarias como promedio, pagará por mes o fracción, en la ciudad de David, así:

- Los de 1ª categoría B/. 10.00;
- Los de 2ª categoría B/. 5.00;
- Los de 3ª categoría B/. 1.50;

Y en los demás lugares del Distrito B/. 1.00.

Parágrafo En lo que se refiere a los demás lugares será considerando este gravamen, siempre y cuando que el expendio de carne no esté dentro de las categorías arriba mencionadas.

Cementerio

Artículo 18. Por la inhumación de cadáveres en el Cementerio de David, se cobrará la siguiente tarifa:

- a) Por la sepultura en tierra B/. 1.00;
- b) Por la sepultura en fosa, bóveda, monumento particulares B/. 3.00;
- c) Por cada inhumación de cadáveres B/. 10.00;

La venta de lotes en el Cementerio de David, se cobrará así:

- a) De 1ª Categoría (1x2) a B/. 10.00 m2. B/. 20.00; B/. 20.00;
- b) De 2ª categoría (1x2) a B/. 7.50 m2. B/. 15.00; B/. 15.00;
- c) De 3ª categoría (1x2) a B/. 5.00 m2. B/. 10.00; B/. 10.00;

Clubes

Artículo 19. Todo establecimiento que tenga estable-

cido el sistema de Clubes para la venta de mercancías en general, pagará por mes o fracción de mes B/. 30.00;

Por el sorteo y venta de mercancías o artículos en general, mediante tabillas agujeradas especiales para el caso, pagará una contribución igual al 10% del valor que representa cada tabilla, las cuales para ser operadas deberán llevar el sello de la Tesorería Municipal.

Por el funcionamiento de clubes sociales con o sin personería jurídica se pagará por mes o fracción de mes B/. 7.50.

Edificaciones y reedificaciones

Artículo 20. Las edificaciones pagarán el siguiente impuesto:

a) Las edificaciones para residencias particulares en la parte pavimentada en la ciudad de David, pagará por cada metro o fracción de metro cuadrado de fachada B/. 0.25 y, por cada metro o fracción de metro cuadrado de superficie de piso B/. 0.20;

b) Las edificaciones para casas comerciales, industriales apartamentos, cuartos de alquiler en la parte pavimentada, pagarán por cada metro o fracción de metro cuadrado de fachada B/. 0.30 y, por cada metro o fracción de metro cuadrado de superficie de piso B/. 0.25;

c) Las mismas construcciones anteriores cuando se construyan en el centro de la ciudad en parte pavimentada, pagará B/. 0.75 por metro o fracción de metro cuadrado de fachada; y por metro o fracción de metro cuadrado de superficie de piso B/. 0.50; cuando se trate de una sola planta y si tuviese más de una planta se pagará B/. 0.30; por metro o fracción de metro cuadrado de fachada; y B/. 0.25 por metro o fracción de metro cuadrado de superficie de piso de la planta baja. Las demás plantas no pagarán impuesto alguno.

Reedificaciones y reparaciones

a) Las reedificaciones y reparaciones pagarán la tarifa a que se refieren los puntos anteriores, reducidos a la mitad;

b) En las otras poblaciones del Distrito, las edificaciones, reedificaciones y reparaciones, pagarán la mitad de los impuestos aquí asignados.

No causarán impuestos las construcciones o reconstrucciones cuyo valor no excedan de B/. 200.00.

Espectáculos públicos

Artículo 21. Los cinematógrafos cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes, así:

- a) Los de 1ª categoría B/. 150.00;
- b) Los de 2ª categoría B/. 120.00;
- c) Los de 3ª categoría B/. 100.00;

Se considerará de primera categoría los cinematógrafos cuyo boleto de entrada es mayor de B/. 0.50; de segunda categoría aquellos cuyo boleto de entrada fluctúe entre B/. 0.35 y B/. 0.50 y de tercera categoría los que cobren hasta B/. 0.35;

d) Por cada función lírica dramática de ópera, ópera, zarzuela, comedia, pagará por función B/. 5.00; y cuando los artistas que intervengan en estas representaciones sean nacionales, se cobrará por función B/. 3.00.

Se exceptúan del pago de estos impuestos aquellos con fines de beneficencia o educativos.

e) Por cada función de carreras de caballo B/. 5.00;

Por cada función de carrusel, tío vivo o caballito de B/. 3.00 a B/. 10.00;

Por cada función de circo de B/. 15.00 a B/. 25.00;

Por cada función de boxeo B/. 5.00;

Los demás espectáculos públicos pagarán por función de B/. 5.00 a B/. 15.00;

Y en las demás poblaciones del Distrito, la mitad de estos impuestos.

Fabrilas

Artículo 22. Las fábricas pagarán por mes o fracción la siguiente tarifa:

- Las de embotellar aguas gasosas de B/. 15.00 a B/. 50.00;
- Las de hielo de B/. 15.00 a B/. 20.00;
- Las de latones B/. 5.00 a B/. 20.00;
- Las de pastas alimenticias de B/. 5.00 a B/. 20.00;
- Las de ropa de B/. 5.00 a B/. 10.00;
- Las de telas y ladrillo de B/. 5.00 a B/. 15.00;
- Las de bloques de arcilla de B/. 10.00 a B/. 25.00;
- Las de bloques de concreto de B/. 5.00 a B/. 15.00;
- Las de mosaicos de B/. 5.00 a B/. 25.00;
- Las de embudo de B/. 25.00 a B/. 50.00;

Las de helados, embutidos, paletas, velas, galletas, colchones, etc., pagarán un impuesto por mes de B/. 5.00 a B/. 15.00.

Parágrafo: En la denominación de fábricas se comprenden toda fábrica de índole industrial no gravada expresamente en este Acuerdo.

Horno de cal

Artículo 23. Los hornos de cal pagarán por año adelantado, cada uno B/. 5.00.

Hoteles, restaurantes, pensiones y fondas

Artículo 24. Los hoteles, pensiones, restaurantes y fondas pagarán por mes o fracción de mes la siguiente tarifa:

- a) Los hoteles B/. 15.00;
- b) Las pensiones B/. 10.00;
- c) Los restaurantes B/. 7.50;
- d) Las fondas o café, pagarán de B/. 1.50 a B/. 5.00;

Juegos permitidos

Artículo 25. En los establecimientos en donde establezcan juegos permitidos por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Los de cartas o dominó B/. 10.00;
- b) Los de máquinas mecánicas o automáticas de cualquier clase que operen mediante el uso de monedas fraccionarias B/. 5.00;
- c) Las denominadas tragapapeles de B/. 20.00 a B/. 30.00;
- d) Las salas, canchas o establecimientos acondicionados para el juego de bala u otros permitidos por la Junta de Control de Juegos en que se crucen apuestas, se den primas, gavelas, etc. pagarán de B/. 7.50 a B/. 25.00.

Kioscos

Artículo 26. Cada kiosco para negocio pagará por mes o fracción de mes de B/. 3.00 a B/. 6.00.

Librerías

Artículo 27. Las librerías pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 15.00.

Molinos de granos

Artículo 28. Los molinos de granos y secadores pagarán la siguiente tarifa cuando operen, mensualmente:

- a) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 3 qq. por hora B/. 5.00;
- b) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 8 qq. por hora B/. 10.00;
- c) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 12 qq. por hora B/. 15.00;
- d) Los de arroz con capacidad de beneficiar hasta 18 qq. por hora B/. 20.00;
- e) Los de arroz con capacidad de beneficiar más de 18 qq. por hora B/. 30.00;
- f) Los secadores B/. 5.00;
- g) Los molinos para otras clases de granos de B/. 3.00 a B/. 7.50.

Panaderías, dulcerías y reposterías

Artículo 29. Las panaderías pagarán por mes o fracción de mes de B/. 1.50 a B/. 12.00.

Las dulcerías y reposterías, por mes o fracción de mes de B/. 2.00 a B/. 5.00.

Permisos nocturnos para cantinas

Artículo 30. Toda cantina para permanecer abierta después de las doce de la noche pagará por mes o fracción de mes B/. 15.00;

Y en los Corregimientos del Distrito B/. 7.50.

Poste

Artículo 31. El derecho de poste en los Corregimientos del Distrito, con excepción de Las Lomas y Chiriquí, será el siguiente:

- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/. 1.75;
- Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/. 1.50;
- Por cada cabeza de ganado porcino (hembra o macho) B/. 1.00.

Placas

Artículo 32. Las placas para vehículos de rueda se cobrarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente al respecto.

Perreros

Artículo 33. Los dueños o guardadores de perros, cualquier clase en esta ciudad, pagarán por cada perro de B/. 1.00.

Rescate de animales en sultura

Artículo 34. Por el rescate de animales en sultura, vacuno, caballar o mular que sea capturado, se pagará B/. 2.00 por cada cabeza, más los gastos de alimentación y cuidado, correspondiendo el 70% del rescate a quien o quienes capturen el o los animales en sultura y el rescate de cada cerdo o perro costará B/. 1.90 más los gastos de alimentación y cuidado, correspondiendo también el 50% del rescate a quienes los capturen.

Registro de herretes

Artículo 35. Por el registro de cada herrete, se pagará B/. 5.00.

Salones de belleza

Artículo 36. Los salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 15.00.

Talleres en general

Artículo 37. Los siguientes talleres cubrirán un impuesto por mes o fracción, así:

- Los de modistería cuando tengan más de un operario B/. 2.00.
- Los de sastrería cuando tengan más de un operario B/. 5.00 y si en los mismos se venden mercancías varias extranjeras pagarán un impuesto adicional de conformidad con el gravamen de comercio al por menor.
- Los de canistería cuando tengan más de un operario B/. 5.00.

Los de fotografías pagarán de B/. 3.00 a B/. 7.50.

Los de herrería, tapicería, tipografía, reparación de radios, receptores, de máquinas de sumar, escribir, etc., y tengan más de un operario B/. 3.00.

Los de confección de calzados cuando tengan más de un operario de B/. 5.00 a B/. 10.00 y si en los mismos se venden artículos extranjeros, pagarán un impuesto adicional de conformidad con el gravamen de comercio al por menor.

Los de reparaciones de automóviles u otros tipos de máquinas pesadas, cuando tengan más de un operario de B/. 3.00 a B/. 20.00.

En la denominación de talleres se comprende todo taller de índole industrial no gravado expresamente en este Acuerdo.

Tenidos

Artículo 38. Las tenerías u otros establecimientos similares en los que se limpian, salpican o se arreglen cueros para ser convertidos en suela, etc., con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes B/. 5.00.

Comercio al por mayor o menor

Artículo 39. Los establecimientos de ventas de mercancías extranjeras al "por mayor" y "menor", pagarán sus impuestos de conformidad con las leyes vigentes al respecto.

Disposiciones generales

Artículo 40. Los impuestos, contribuciones, alquileres, arrendos, rentas, etc., fijados por mes en este Acuerdo se pagarán en la Tesorería Municipal del Distrito dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Vencido este término sufrirán los mismos un recargo del 10% hasta el día 15 de cada mes y un recargo del 20% después de esa fecha hasta el día 31, adicional por cada mes en mora que se produzcan, cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 41. Los impuestos, contribuciones, alquileres, arrendos, rentas, etc., fijados por año o mes, se pagarán en la Tesorería Municipal del Distrito durante el primer trimestre del año fiscal correspondiente con un 10% de descuento. Vencido este término se cobrará la contribución, impuesto, etc., con un recargo del 20% más un recargo adicional de 1%.

Artículo 42. Los contribuyentes que no paguen oportunamente sus impuestos, contribuciones, etc., etc., se considerarán incurso en mora con el Tesoro Municipal y se les obligará mediante los recursos legales a pagar los impuestos, contribuciones, etc., etc., desde la fecha en que fueran causados con los recargos pertinentes fijados en este Acuerdo o en las Leyes.

Artículo 43. Toda persona o entidad que establezca en el Distrito un negocio, empresa, etc., etc., gravado en este Acuerdo, está obligado a solicitar con anterioridad al período respectivo de la Alcaldía del Distrito y concurriendo a la Tesorería Municipal para su afijo e inscripción en el catastro correspondiente.

Tal vez que se cumplan con esta oblig.

ción serán sancionados como defraudadores del Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde desde la fecha en que abrieron su establecimiento, negocio, etc., con recargo por morosidad. Se concede acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones, etc., con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo.

Artículo 44. La calificación o aforo de las personas o entidades obligadas al pago de los impuestos, contribuciones, etc., establecidos en este Acuerdo será hecha por el respectivo Tesorero y se expondrán a la vista de los interesados en listas que permanecerán en parte visible y accesible de la Tesorería por treinta (30) días para que los contribuyentes presenten sus reclamos que tendrán por objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

Artículo 45. Los reclamos de que tratan el artículo anterior serán apelables ante el señor Alcalde, quien presidirá la Junta Municipal de Apelaciones.

Artículo 46. Este Acuerdo deroga el Capítulo II del Acuerdo Nº 67 de 7 de diciembre de 1955 y los demás Acuerdos que le sean contrarios.

Artículo 47. El presente Acuerdo comenzará a regir sesenta días después de su sanción.

Dado en el salón de actos del Consejo Municipal de David, a los diez y nueve días del mes de diciembre de cimiento de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

LEOPOLDO AMAYA JR.

La Secretaria,

Fulvia C. Batista C.

Alcaldía Municipal del Distrito - David, veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Sancionado:

Cúmplase y devuélvase.

El Alcalde,

MANUEL DE J. GARCIA

El Secretario,

Reincio M. Castillo S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., contra Esther Guardia de Chen, se ha fijado el día nueve (9) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a la demandada, y que se describe así:

"Finca Nº 5750, inscrita al Folio 242 del Tomo 55b, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en lote de terreno en el área de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, limita con propiedad de Alfredo Chen y mide en una quebrada de tres tramos, veintinueve metros cero 5 centímetros (21 m. 05 cms.); Sur, con la casa de Cornelia Cisneros, y mide veintinueve metros (21 m.); Este, limita con el lote del mismo Alfredo Chen, y mide cinco metros treinta centímetros (5 m. 30 cms.); Oeste, limita con la Calle Panamá Carles y mide seis metros (6 m.). El terreno tiene una superficie de ciento diez y nueve (119 m²), ocho mil ochocientos setenta y cinco (8.757) centímetros cuadrados, y sobre el ha sido construido una casa de paredes de ladrillos quemados, techo de hierro ondulados, de un galpón, de cemento, la cual tiene los mismos linderos y dimensiones del lote ya descrito".

Servirá de base para el remate la suma de B. 2,900.59, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 3 de octubre de 1960.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 37155

(Única publicación)

AVISO NUMERO 7

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 5 de diciembre de 1960, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 899, de 22 de octubre de 1960, para dar en venta, al mejor postor, Finca Nº 1252, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público Provincia de Coclé, al Folio 236, Tomo 167, ubicada en el lugar denominado "El Carrizal", en jurisdicción del Distrito de Aguadulce. Dicha Finca tiene una cabida superficial de 28 hectáreas con 6523 metros cuadrados. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de la mencionada Finca se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00) por hectáreas o fracción de hectáreas, y las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con un timbre de Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante no se recibirán ninguna otra propuesta.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación pública. Esta consignación se hace en efectivo, cheque certificado o de gerencia. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total de la finca vendida.

El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura planos y mejoras con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá, 24 de octubre de 1960.

RIGOBERTO E. PAREDES.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que los señores Alberto Navarro Brin, panameño, varón mayor de edad, oficinista, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 164 de Vía Porras, portador de la cédula de identidad personal número 8-83-279, en su propio nombre, y Aminta Brin viuda de Navarro, mujer mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, de oficio doméstica, con residencia en la Avenida México número 7, con cédula de identidad personal número 8-8-8352, en nombre y representación de sus hijos varones de edad, Ester Navarro Brin y Juan Navarro Brin, mediante apoderado especial, Licenciado Rodrigo Arosemena, y en memorial fechado el 23 de septiembre próximo pasado, han solicitado al Tribunal la nulidad de unos certificados de acciones extravuados y la expedición de nuevos certificados.

Los certificados de acciones en referencia son los siguientes:

"De propiedad de Alberto Navarro Brin:

C. 115445, Nº 4-115445 de 25 de julio de 1957 - una acción preferencial de la compañía I. A. de Cables y Luz;

Certificado Nº A-605 de 30 de noviembre de 1957 -- 400 acciones de Cemento Panamá, S. A.;

Certificado Nº 1138 de 30 de noviembre de 1957 -- 100 acciones de Cemento Panamá, S. A.;

Certificado Nº 3943 de 12 de abril de 1955 -- 4 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

Certificado Nº 4019 de 9 de agosto de 1955 -- 6 acciones de Cervecería Nacional S. A.;

Certificado Nº 4238 de 12 de febrero de 1957 -- 72 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

Certificado Nº 642 de 20 de agosto de 1957 -- 82 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

De propiedad de Ester Navarro Brin;

Certificado Nº G-11456 de 25 de julio de 1957 -- 1 acción preferida Compañía Panameña de Fuerza y Luz;

Certificado Nº A-606 de 30 de noviembre de 1957 -- 400 acciones de Cemento Panamá, S. A.;

Certificado Nº A-1139 de 30 de noviembre de 1957 -- 100 acciones de Cemento Panamá, S. A.;

Certificado Nº 2944 de 12 de abril de 1955 -- 4 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

Certificado Nº 4020 de 9 de agosto de 1955 -- 6 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

Certificado Nº 4240 de 12 de febrero de 1957 -- 72 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

Certificado Nº 643 de 20 de agosto de 1957 -- 82 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

De propiedad de Juan Navarro Brin;

Certificado Nº C-11457 de 25 de julio de 1957 -- 1 acción preferida Compañía Panameña de Fuerza y Luz;

Certificado Nº A-607 de 30 de noviembre de 1957 -- 400 acciones de Cemento Panamá, S. A.;

Certificado Nº A-1140 de 30 de noviembre de 1957 -- 100 acciones de Cemento Panamá, S. A.;

Certificado Nº 3945 de 12 de abril de 1955 -- 4 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

Certificado Nº 4021 de 9 de agosto de 1955 -- 6 acciones de Cervecería Nacional S. A.;

Certificado Nº 4241 de 12 de febrero de 1957 -- 72 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

Certificado Nº 644 de 20 de agosto de 1957 -- 82 acciones de Cervecería Nacional, S. A.;

También el Certificado Nº 508 de 360 acciones de Clínica San Fernando, S. A. y el Certificado Nº 819 por 500 acciones comunes de Hoteles Interamericanos S. A., estos dos últimos certificados de propiedad pro-indiviso y por partes iguales de Clara Cecilia Navarro Smith de Riba; Alberto Navarro Brin; Ester Navarro Navarro Brin; Maria Elena Navarro Brin, hoy de Velarde; Rogelio Navarro Smith; Priscilla Maria Navarro Smith, hoy de Simas; y Juan Navarro Brin y de los cuales era depositaria la poderdante Aminta Brin viuda de Navarro.

Para los efectos indicados en el artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de octubre de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Freyreman Martínez.

L. 37073

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 101

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Nieto Pimentel, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, de una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (98 Hect. 9.100 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos libres;

Sur: terrenos libres;

Este: terrenos libres;

Oeste: río Jordonal.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira,

por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta. El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 36532

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elida Vásquez Pineda, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, de una extensión superficial de noventa y ocho hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (98 Hect. 9.500 m²).

Norte: terreno nacional;

Sur: terreno nacional;

Este: Río Ciri;

Oeste: Río Pixbae.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 36537

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

Que el Lic. Juan B. Batista U., varón, mayor de edad, adrogado en ejercicio de esta localidad, casado, con cédula Nº 6-AY-12-775 en memorial de fecha 30 de agosto de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Buenaventura Pimentel Serrano varón, mayor de edad, casado en 1945, agricultor, cédula Nº 6-52-1501 natural y vecino de Océ, en su propio nombre y en representación de sus hijos Sebastián Pimentel varón de 5 años de edad; y Severino Pimentel varón de 3 años de edad, naturales y vecinos del Distrito de Océ se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Quebrada del Río Porcuna" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de once hectáreas con noventa mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (11 Hect. 9.664 m²) dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada de La Fragua y Quebrada Sin Nombre; Sur: Sitio de Wenceslan Serrano; Este: Quebrada La Fragua y Sitio de Mateo Espinoza; y Oeste: Terreno Libre.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley, y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 195 del Código Fiscal.

Océ, 30 de agosto de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ROBERTO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castro Pineda.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 195

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Harmodio Díaz Granados y Jorge Saindas Alcedo, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de noventa hectáreas con quinientos metros cuadrados (90 Hect. 500 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur: terrenos titulado por los peticionarios;

Este: quebrada Monito;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta. El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras.

Dolys Romero de Medina.

L. 32899

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eliseo Rodríguez Ruiz, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez hectáreas con siete mil metros cuadrados (10 Hect. 7.000 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: camino de Matahogado a Río Indio;

Suroeste: tierras nacionales, José Berto Torres;

Sureste: tierras nacionales;

Noroeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras.

Dolys Romero de Medina.

L. 37274

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Cede, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Tenaura C. de Vásquez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, maestra de enseñanza primaria, natural y vecina de Penonomé, celadora con el número 2-AV-95-250, mediante escrito, solicita a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un lote de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en La Somalora, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Zarati; Sur, Camino-Pajonal; Este, José R. Vázquez; y Oeste, Camino Vecinal a Penonomé con una superficie de tres mil ochocientos sesenta metros cuadrados (3.860 m².).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días

hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial".

Fijado el día once de octubre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras.

Antonio Rodríguez.

L. 37418

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gabriela de la Guardia Arias de López, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Gabriela de la Guardia de López desde el día treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Osvaldo López Fábrega, en su condición de cónyuge superstitio y Gabriela López de la Guardia hoy de Navarro en su condición de hija del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fds.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez.

El Secretario.

ENRIQUE NUÑEZ G.

L. 37862

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dolores de León y de Jiménez, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Dolores de León y de Jiménez, desde el día diez y nueve (19) de septiembre del presente año (1959), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros Jacinto Jiménez de León en su condición de hijo de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 37351

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 91

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nemesio Jiménez H., ha solicitado a esta Dirección, para sus menores hijos Ignacio y Nemesio Jiménez H., la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de ciento cincuenta hectáreas con ochocientos tres metros cuadrados y cincuenta decímetros (150 Hect. 803.50 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Quebrada sin nombre y tierras nacionales;

Sur: Río Bayano y tierras nacionales;

Este: tierras nacionales;

Oeste: Quebrada sin nombre.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 36737

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 83

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gildolores Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Parita, casado en el año de 1957, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-23-733 y Saturnina P. de Rodríguez, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de Parita, casada en el año de 1957, con cédula de identidad personal Nº 6-2-1413, en memorial de fecha 11 de octubre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitan en sus propios nombres se les adjudique el título de propiedad en compra de los globos de terreno denominados "El Maqueñal" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de veintitres hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (23 Hect. 7600 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Benito Saavedra, Teodolinda viuda de Corra, Ernesto Cedeño Rodríguez; Sur, Daniel Delgado; Este, Camino de Puerto Limón y Camino El Jolón; y Oeste, Benito Saavedra. El otro llamado "El Raton" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de doce hectáreas con siete mil cuarenta metros cuadrados (12 Hect. 7040 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Puerto Limón; Sur, Daniel Tejada y

Eliseo Avila; Este, Camino de Los Corro; y Oeste, Camino de Puerto Limón y Daniel Tejada.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 15 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 35132

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldino García, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Bojaco, Distrito de Chame de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas con cinco mil ochocientos veinte metros cuadrados (32 Hect. 5.820 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Demetrio Cedeño y terrenos nacionales;

Sur: camino de Buenos Aires a Bejuco y camino viejo para trabajadores;

Este: Vicente Riega;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de octubre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 37421

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Israel Eduvigis Salcedo, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Capira, de una extensión superficial de ses hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (6 Hect. 8.400 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: el peticionario;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 37206

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Félix Castillo, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, primero de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: María Jiménez, el día tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho recurrió ante el Personero Municipal del Distrito del Barú, presentar denuncia contra Félix Castillo por haberla violado como a las once de la mañana del día treinta y uno de junio, debe entenderse treinta y uno de mayo anterior.

Expresó la denunciante "todo el vestido me lo rompió y me golpeó" el funcionario de institución no hizo examinar esa ropa ni dejó constancia de los golpes que mostrara la quejante y de las roturas de la ropa.

A folio 3 del expediente aparece la copia de la orden expedida para el examen de la ofendida, pero se ignora si esa orden se cumplió. Lo seguro es que se quedó sin cumplir, por lo que consta a fojas 15.

El sumario permaneció en la Personería del Barú, desde el 3 de junio de mil novecientos cincuenta y ocho hasta el diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve es decir nueve meses y medio, sin que aparezca constancia de la causa de la demora como lo determina el artículo 2126 del Código Judicial.

No comparte este Tribunal con lo dicho en el auto venido en consulta.

En la opinión del inferior y del señor Fiscal Superior no hay cuerpo del delito y por lo tanto no se puede abrir juicio contra el sindicado que aparece plenamente identificado.

Estatuye el artículo 2035 del Código Judicial que el cuerpo del delito se puede comprobar "con las deposiciones de los testigos que hayan visto". Aquí examinado el dicho de los tres testigos que han declarado, queda comprobado:

1º Bernardino Rodríguez (folio 7) dice: "el treinta y uno de mayo encontré a la señora y a Félix Castillo con ella" iban juntos y agrega que venían detrás Pedro Ibarra y Plutarco Romero, quienes si podían saber algo al respecto;

2º Pedro Ibarra (folio 9) declara que venía para Puerto y encontró llorando a una señora, que le dijo que un muchacho la había luchado y que la había violado; vio al muchacho que iba a una distancia de cincuenta metros, más o menos, del punto donde estaba la señora llorando; y afirmó "la citada señora estaba muy sueta y arañada"; y

3º Plutarco Romero (folio 10) concuerda en los detalles con Ibarra y textualmente dice: "y en verdad se veían unos arañazos y estaba suelta como que había estado haciendo fuerza".

En forma precisa el cuerpo del delito aparece comprobado con las señales que los testigos observaron en la señora María Jiménez y siendo así el auto venido en consulta no se ajusta a la realidad del sumario, que si reúne los elementos concurrentes y determinados en el artículo 2147 del Código Judicial para fundamentar un auto de proceder.

En consideración a las razones que se dejan expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto venido en consulta y llama a juicio a Félix Castillo de generales desconocidas, por infracción del Capítulo de generales desconocidas, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se decreta su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Petty V., Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

El sobreseimiento provisional e impermanente dictado aquí ha sido revocado; en su lugar se llama a juicio al sindicado Félix Castillo, y se ha decretado su detención preventiva; por tanto, se dispone:

Señalar el día veinte de los corrientes a las 9 a. m. para dar comienzo a la vista oral de la causa, y girar la orden correspondiente a la Guardia Nacional, a fin de que el sindicado sea capturado y puesto a disposición de este Tribunal.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Como según los informes enviados al funcionario de instrucción (Págs. 8 y 12) la captura del sindicado Félix Castillo no se pudo lograr por ignorarse su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, conforme el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado Félix Castillo que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser encarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Félix Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simoon Lewis, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Simoon Lewis de generales desconocidas a pagar pena de un mes de reclusión y veinte balboas de multa, lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le robe de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial y artículo 1, 17, 24 a 37, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Teresa Calderón Bernal.—Antonio Ardina I., Secretario.

Se advierte al reo Lewis que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 14 de 20 de enero de 1954.

El Juez,

JOSE TERESA CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardina I.

(Primera publicación)